



## NORMATIVA PARA LA CONSTITUCION DE GRUPOS DE ESTUDIO DE LA SEIMC

Marzo 2009

### CONSTITUCION DE GRUPOS DE ESTUDIO

**Art. 1.** - Según se determina en el Artículo 4 de los Estatutos de la SEIMC, sus socios pueden crear en su seno Grupos de Estudio sobre determinados temas. Para pertenecer a los grupos es indispensable ser socio de la SEIMC.

**Art. 2.** - La finalidad de estos grupos es reunir en el seno de la SEIMC a los socios especialmente interesados en un tema, para impulsar su desarrollo en el marco del programa general de la Sociedad y en estrecha colaboración con su Junta Directiva.

**Art. 3.** - La creación de un Grupo de Estudio se efectuará previa solicitud a la Junta Directiva por más de 25 socios, o a iniciativa de la propia Junta Directiva. En cualquier caso, el número mínimo de socios exigido para su creación será de 50. El grupo deberá fijar su área de trabajo y demostrar suficiente capacidad funcional. Una vez aprobado, la Junta Directiva de la Sociedad designará el presidente provisional del grupo que actuará como gestor. El presidente provisional procederá a constituir una comisión gestora que enviará la información necesaria para que cualquier miembro de la Sociedad pueda integrarse en el Grupo de Estudio, y preparará la primera reunión del mismo en el plazo máximo de seis meses. En la primera reunión del grupo serán elegidos el Presidente y el Secretario del mismo. La elección se llevará a cabo entre los candidatos propuestos por seis o más miembros del grupo. El resultado de esta elección será elevado a la Junta Directiva de la Sociedad.

**Art. 4.** - La duración del mandato del Presidente y Secretario será de dos años, procediéndose a su elección en coincidencia con la de los miembros de la Junta Directiva de la SEIMC.

**Art. 5.** - El grupo de estudio regulará su funcionamiento, en todo lo no previsto específicamente en la normativa de la SEIMC, sometiéndolo a la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad.

**Art. 6.** - Para conseguir la máxima participación de los Grupos de Estudio en las actividades generales de la SEIMC sin comprometer su adecuado funcionamiento y equilibrio, hasta un máximo de tres Presidentes de los Grupos de Estudio constituidos por más de un 25% de los Socios de la SEIMC podrán tener voz y voto en la Junta Directiva de la Sociedad.

**Art. 7.** - En caso de existir más de tres Grupos de Estudio en las condiciones porcentuales mencionadas en el Artículo 6, los Presidentes de esos grupos elegirán de entre ellos a los tres representantes en la Junta Directiva de la SEIMC.

**Art. 8.** - La Secretaría y domicilio social de los grupos serán los de la Sociedad, excepto en aquellos casos en que pueda ser necesaria una domiciliación distinta, que sería establecida por la Junta Directiva de la Sociedad, a petición del Grupo.

**Art. 9.** - Cuantos socios de la SEIMC deseen pertenecer al grupo de estudio, lo solicitarán al Presidente del mismo.

**Art. 10.** - El funcionamiento del Grupo de Estudio gozará de autonomía, debiendo su Presidente informar de las actividades del grupo a la Junta Directiva de la SEIMC y presentar a la misma las actas de sus reuniones, relaciones de altas y bajas de sus miembros y una memoria anual de actividades.

**Art. 11.** - Los grupos de estudio podrán organizar sesiones científicas, conferencias, coloquios y seminarios, y participarán activamente en las Reuniones y Congresos de la Sociedad. Podrán publicarse sus trabajos e información y deberán coordinar sus actividades con el fin de integrarlas en el programa general de la SEIMC, informando con suficiente antelación a la Junta Directiva de la SEIMC.

**Art. 12.** - El Grupo de Estudio podrá establecer una cuota adicional para sus miembros, que en ningún caso será superior al 50% de la cuota de la Sociedad, recaudada a través de la Tesorería General de la Sociedad, y podrá recibir subvenciones y donaciones para los fines del grupo. Administrará sus propios fondos, a través de la Tesorería General de la SEIMC que creará una partida independiente para ellos, y rendirá informe anual de los mismos a la SEIMC para ser incluido en el balance anual reglamentario de la Sociedad.

**Art. 13.** - Los Grupos de Estudio se disolverán como tales por decisión de la Asamblea General Extraordinaria del GE, de la junta directiva de la SEIMC o cuando el número de sus asociados sea menor del mínimo requerido para su creación (50 socios).

**Art. 14.** - En el caso de disolución de un Grupo de Estudio los fondos que pudieran existir pasarán a los fondos generales de la Tesorería de la SEIMC.